

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 05 de Octubre 2022

OFICIO N° 2709-2022-MTC/04

Señor:

LUIS ÁNGEL ARAGÓN CARREÑO

Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Presente. -

Asunto : Se emite opinión sobre el proyecto de Ley N° 1794/2021-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la integración sostenible multimodal entre Pucallpa, departamento de Ucayali, República del Perú, y los Estados de Acre, Cruzeiro Do Soul, República Federativa de Brasil.

Referencia : a) Oficio N° 1008-2021-2022-CTC/CR
b) Informe N° 1414-2022-MTC/08
c) Informe Técnico Legal N° 0923-2022-MTC/18.01

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de referencia, mediante el cual su despacho solicita opinión respecto del Proyecto de Ley N° 1794/2021-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la integración sostenible multimodal entre Pucallpa, departamento de Ucayali, República del Perú, y los Estados de Acre, Cruzeiro Do Soul, República Federativa de Brasil".

Al respecto, se adjunta el Informe N° 1414-2022-MTC/08, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Informe Técnico Legal N° 0923-2022-MTC/18.01 de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal; dando repuesta a lo solicitado.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
JOSE LUIS VIGIL LEON
SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

JLVL/vam

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2166100> ingresando el número de expediente **E-211319-2022** y la siguiente clave: K77ZF8 .

Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú
Central telefónica. (511) 615-7800
www.gob.pe/mtc

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 04 de Octubre 2022

INFORME N° 1406-2022-MTC/OJ
SECRETARIO GENERAL

De : **SEGUNDO MOISES ALARCON SOPLAPUCO**
DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1794/2021-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la integración sostenible multimodal entre Pucallpa, departamento de Ucayali, República del Perú, y los Estados de Acre, Cruzeiro Do Soul, República Federativa de Brasil.

Referencia : a) Oficio N° 1008-2021-2022-CTC/CR
b) Memorándum N° 442-2022-MTC/21
c) Memorándum N° 1065-2022-MTC/20
d) Memorando N° 3141-2022-MTC/19
e) Memorando N° 0129-2022-MTC/18.03
f) Memorando N° 0034-2022-MTC/18.02
g) Informe Técnico Legal N° 0923-2022-MTC/18.01
(H.R. E-211319-2022)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el documento a) de la referencia, el señor Congresista de la República, Alejandro Soto Reyes, en su calidad de Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, solicita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el MTC) emitir opinión institucional sobre el Proyecto de Ley N° 1794/2021-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la integración sostenible multimodal entre Pucallpa, departamento de Ucayali, República del Perú, y los Estados de Acre, Cruzeiro Do Sul, República Federativa de Brasil".
- 1.2 Asimismo, por intermedio de la Hoja de Ruta E-211319-2022, el Despacho Viceministerial de Transportes solicita al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provias Nacional, al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – Provias Descentralizado, y a la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes (DGPPT), emitir opinión respecto al referido Proyecto de Ley; encargando a la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal (en adelante DGPRTM) la consolidación de las opiniones técnicas a fin de atender el citado Proyecto de Ley.
- 1.3 Mediante el documento b) de la referencia, la Dirección Ejecutiva de Provias Descentralizado remitió a la DGPRTM, el Informe Técnico Legal N° 018-2022-MTC/21.GE.OAJ, el cual contiene la opinión técnica sobre el Proyecto de Ley.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2153352> ingresando el número de expediente **E-211319-2022** y la siguiente clave: K77ZF8 .

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 1.4 Mediante el documento c) de la referencia, Provias Nacional remite el Informe N° 048-2022-MTC/20.8.5.19, asimismo el Informe N° 988-2022-MTC/20.3 elaborado por la Dirección Ejecutiva, en torno al Proyecto de Ley.
- 1.5 Con el documento d) de la referencia, la DGPPT indicó que el mencionado Proyecto de Ley que el ámbito de aplicación del precitado proyecto normativo no se encuentra bajo el ámbito de las funciones de sus unidades orgánicas, previstas en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01.
- 1.6 Con el documento e) de la referencia, la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Acuático y Logística del MTC, indicó que el mencionado Proyecto de Ley que no se tienen previstas intervenciones en materia de transporte acuático y logística, no correspondiéndole emitir mayores comentarios respecto del referido proyecto de Ley.
- 1.7 Con el documento f) de la referencia, la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Ferroviario del MTC, indicó que no se tienen previstas intervenciones en materia de transporte ferroviario, en la vía comprendida entre Pucallpa, Departamento de Ucayali, República del Perú, y los Estados de Acre, Cruzeiro Do Sul, República Federativa de Brasil, señalada en el Proyecto de Ley.
- 1.8 Posteriormente, con Memorándum N° 1077-2022-MTC/18, la DGPRTM hace suyo el Informe Técnico Legal N° 0923-2022-MTC/18.01 de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial, a través del cual emite la opinión consolidada del Sector Transportes respecto al Proyecto de Ley.
- 1.9 A través de la Hoja de Ruta E-211319-2022 la Secretaría General solicita a esta Oficina General de Asesoría Jurídica su opinión sobre Proyecto de Ley.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- 2.3 Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 2.6 Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Jerarquización Vial.
- 2.4 Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial y sus modificatorias.
- 2.7 Decreto Supremo N° 019-2011-MTC, que aprueba la actualización del Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras.
- 2.5 Decreto Supremo N° 011-2016-MTC, que aprueba la Matriz de Delimitación de Competencias y Distribución de Funciones de los Sectores de Transportes y Comunicaciones, en los niveles de Gobierno Nacional, Regional y Local.
- 2.8 Resolución Ministerial N° 616-2019-MTC/01, que aprueba la Directiva N° 004-2019-MTC/01 "Atención a los Pedidos de Información y Solicitudes de Opinión sobre Proyectos y Autógrafas de Ley".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2153352> ingresando el número de expediente **E-211319-2022** y la siguiente clave: K77ZF8 .

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 2.9 Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01.

III. ANÁLISIS

Contenido del Proyecto de Ley

- 3.1 Conforme a lo contemplado en el Proyecto de Ley N° 1794/2021-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la integración sostenible multimodal entre Pucallpa, departamento de Ucayali, República del Perú, y los Estados de Acre, Cruzeiro Do Sul, República Federativa de Brasil, el contenido es el siguiente:

*«II. Artículo Primero. Declaración de Necesidad Pública e Interés Nacional
Déclárese de necesidad pública e interés nacional la integración sostenible multimodal entre la ciudad de Pucallpa - departamento de Ucayali - República del Perú y el Estado de Acre, Cruzeiro Do Sul - República Federativa de Brasil.*

*III. Artículo Segundo. - Reglamentación
Encárguese al Poder Ejecutivo a través de sus ministerios la reglamentación de la presente ley en un plazo no mayor a 90 días calendarios y la emisión de las normas necesarias para lograr la integración.*

*VI. Artículo Tercero. -
Encárguese al Gobierno Regional de Ucayali las coordinaciones necesarias para la 'Integración Sostenible Multimodal entre Pucallpa, Departamento de Ucayali, República de Perú y el estado de Acre, Cruzeiro Do Sul - República Federativa de Brasil, cuyas facilidades y serán otorgadas por el Gobierno Central.*

Disposición Complementaria Final

*Única. Derogación
Deróguense todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley».*

Situación/Estado del Proyecto de Ley

- 3.2 De acuerdo con la información registrada en el portal institucional del Congreso de la República¹, con fecha 19 de octubre de 2020, a iniciativa del Congresista de la República, Cesar Gonzales Tuanama y otros, en ejercicio de su iniciativa legislativa, contemplado en el artículo 107² de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Congreso de la República, se presenta el Proyecto de Ley, siendo asignado inicialmente como Proyecto de Ley N° 6486/2020-CR.
- 3.1 El 21 de abril de 2022, de conformidad con lo acordado por el Consejo Directivo del Congreso de la República en su sesión realizada el 11 de abril de 2022, se dispuso la actualización del Proyecto de Ley N° 6486/2020-CR asignándole el N° 1794/2021-CR.

¹ Ver portal institucional del Congreso de la República: <http://www.congreso.gob.pe/>

² **Constitución Política del Perú**

Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. (...)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2153352> ingresando el número de expediente **E-211319-2022** y la siguiente clave: K77ZF8 .

- 3.2 El 26 de abril de 2022, el Proyecto de Ley fue decretado por la Oficialía Mayor a la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, para su estudio y dictamen correspondiente.
- 3.3 A la fecha del presente informe, el Proyecto de Ley se encuentra en estudio en la citada comisión.

Objeto del Proyecto de Ley

- 3.4 El Proyecto de Ley propone declarar de necesidad pública e interés nacional la integración sostenible multimodal entre la ciudad de Pucallpa, departamento de Ucayali y el «Estado de Acre, Cruzeiro Do Sul- de la República Federativa de Brasil».
- 3.5 Asimismo, propone, en su artículo segundo, encargar al Poder Ejecutivo la reglamentación, en un plazo no mayor a 90 días calendarios y la emisión de las normas necesarias para lograr la integración; y, en su artículo tercero, encargar al Gobierno Regional de Ucayali las coordinaciones necesarias para la referida integración, cuyas facilidades serán otorgadas por el Gobierno Central.
- 3.6 Finalmente, en su Disposición Complementaria Final propone la derogación de todas las disposiciones que se opongan a la presente propuesta legislativa.

Opinión técnica y legal de las dependencias y/o entidades del MTC

- 3.7 La DGPRM mediante Memorándum N° 1077-2022-MTC/18 hace suyo el Informe Técnico Legal N° 0923-2022-MTC/18.01 de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial, a través del cual consolida las opiniones emitidas por Provías Nacional, Provías Descentralizado y la DGPPT, concluyendo que se formulan comentarios sobre el proyecto el normativo, conforme se detalla a continuación.
- 3.8 Así, PROVÍAS NACIONAL mediante Memorándum N° 1065-2022-MTC/20, emite opinión institucional respecto al proyecto normativo con cargo al tenor del Informe N° 048-202-MTC/20.8.5.19 e Informe N° 988-2022-MTC/20.3, elaborados por las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente.
- 3.9 En ese sentido, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de Provías Nacional en su Informe N° 048-202-MTC/20.8.5.19, señala:

«(...)

2. ANALISIS

2.1 Respecto a la conexión terrestre entre la ciudad Cruzeiro Do Sul (estado de Acre, Brasil) y la ciudad de Pucallpa (región de Ucayali, Perú), se debe indicar que la DESPVN, en ese entonces la Unidad Gerencial de Estudios (UGE-PVN) mediante Memorándum N° 1438-2013-MTC/09.02 (17.06.2013) recibe el Informe N° 855-2013-MTC/09.02 de la Oficina de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que contenía los resultados de la revisión y evaluación del Proyecto "Construcción de la Carretera Binacional Pucallpa, Perú – Cruzeiro Do Sul, Brasil Tramo Pucallpa – Frontera con Brasil", en el marco del Sistema

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2153352> ingresando el número de expediente **E-211319-2022** y la siguiente clave: K77ZF8 .



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Nacional de Inversión Pública, concluyendo que se RECHAZA el Perfil del Proyecto en consideración a los aspectos descritos en el análisis de dicho Informe.

- 2.2 *A la fecha el Proyecto "Construcción de la Carretera Binacional Pucallpa, Perú – Cruzeiro Do Sul, Brasil Tramo Pucallpa – Frontera con Brasil" no se encuentra dentro de los proyectos programados por PROVIAS NACIONAL; sin embargo, si el proyecto se reactivase, este comprendería los estudios básicos y de diseño respectivos para el sustento de la viabilidad técnica y económica respectiva, así como los estudios ambientales que correspondan en el marco de la legislación vigente, que permitan determinar si este es ambiental y socialmente viable, para obtener la certificación ambiental respectiva; teniendo presente que durante el desarrollo de los estudios se tendría que implementar los mecanismos de participación ciudadana en las etapas del proyecto, conforme lo exige el marco legal vigente.*
- 2.3. *Cabe indicar que, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC 18.05.2017, se Aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, cuyo objeto es regular la gestión ambiental de las actividades, proyectos y/o servicios de competencia del Sector Transportes de conformidad con la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; La Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y sus normas conexas; La Ley N° 27791, Ley de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y las demás disposiciones legales aplicables a las actividades, proyectos y servicios del Sector Transportes así como sus modificatorias o sustitutorias.*
- 2.4. *Asimismo, es necesario indicar que en salvaguarda de los derechos individuales y colectivos de las poblaciones involucradas con los estudios y proyectos del Sector Transporte, se da cumplimiento irrestricto a la normatividad vigente relacionada, Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, que Aprueba Reglamento Sobre Transparencia Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales; Resolución Directoral N° 006-2004-MTC-16, Reglamento de Consulta y Participación Ciudadana en el Proceso de Evaluación Ambiental y Social en el Subsector Transportes – MTC; Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios reconocido en el convenio 169 de la OIT, para regular el acceso a la consulta; Decreto Legislativo N° 001-2012-MC - Reglamento de la Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios; Ley N° 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial.*
- 2.5. *Por consiguiente, los Proyectos competencia del Sector Transportes se promueven y ejecutan salvaguardando el derecho de las personas a vivir en un ambiente equilibrado y adecuado, conforme lo establece la Constitución Política del Perú y de acuerdo los criterios y principios de la gestión ambiental establecidos en la Ley General del Ambiente y su Reglamento, de la Ley de Participación Ciudadana y de las Leyes que Protegen de los derechos individuales y colectivos de las poblaciones del Perú.*
- 2.6. *Por consiguiente, los aspectos ambientales y sociales de los Proyectos de competencia del Sector Transportes corresponde sean atendidos en el marco de las normas citadas y otras que conformar el marco legal vigente.*

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

- 3.1 *El Estudio de Pre inversión del Proyecto "Construcción de la Carretera Binacional Pucallpa, Perú – Cruzeiro Do Sul, Brasil Tramo Pucallpa – Frontera con Brasil", fue evaluado por la Oficina de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el año 2013, concluyendo que se RECHAZA el Perfil del Proyecto en consideración a los aspectos*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2153352> ingresando el número de expediente **E-211319-2022** y la siguiente clave: K77ZF8 .





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

descritos en el análisis de dicho Informe. Actualmente, este proyecto no se encuentra dentro de los proyectos programados por PROVIAS NACIONAL.

3.2 *En caso el Proyecto "Construcción de la Carretera Binacional Pucallpa, Perú – Cruzeiro Do Sul, Brasil Tramo Pucallpa - Frontera con Brasil", se reactive en la programación de PROVIAS NACIONAL este comprendería los estudios básicos y de diseño respectivos para el sustento de la viabilidad técnica y económica respectiva, en el marco de las normas vigentes; así como los estudios ambientales que correspondan en el marco de la legislación ambiental vigente, que permitan determinar si este es ambiental y socialmente viable, para obtener la certificación ambiental respetiva; teniendo presente que durante el desarrollo de los estudios se tendría que implementar los mecanismos de participación ciudadana en las etapas del proyecto, conforme lo establece el marco legal vigente.»*

3.10 Respecto a la opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica Provias Nacional, se tiene que:

«(...)

III. Análisis:

(...)

c) Análisis.

Según el Decreto Supremo N° 017-2007-MTC y modificatoria, el Reglamento de Jerarquización Vial, en el Artículo 6° de las autoridades competentes, considera:

"6.2. Las autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento, de conformidad con los niveles de Gobierno que corresponden a la organización del Estado, son las siguientes:

- a. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el Gobierno Nacional, a cargo de la Red Vial Nacional.*
- b. Los Gobiernos Regionales, a cargo de su respectiva Red Vial Departamental o Regional.*
- c. Los Gobiernos Locales, a cargo de su respectiva Red Vial Vecinal o Rural".*

Conforme a lo señalado en el Informe N° 048-2022-MTC/20.8.5.19 de la Dirección de Estudios, respecto a la conexión terrestre entre la ciudad Cruzeiro Do Sul (Estado de Acre, Brasil) y la ciudad de Pucallpa (región de Ucayali, Perú), se debe indicar que la Unidad Gerencial de Estudios mediante Memorandum N° 1438-2013-MTC/09.02 de fecha 17.06.2013, recibe el Informe N° 855-2013-MTC/09.02 de la Oficina de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que contenía los resultados de la revisión y evaluación del Proyecto "Construcción de la Carretera Binacional Pucallpa, Perú - Cruzeiro Do Sul, Brasil Tramo Pucallpa - Frontera con Brasil", en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, concluyendo que se RECHAZA el Perfil del Proyecto en consideración a los aspectos descritos en el análisis de dicho Informe.

A la fecha el Proyecto "Construcción de la Carretera Binacional Pucallpa, Perú - Cruzeiro Do Sul, Brasil Tramo Pucallpa - Frontera con Brasil" no se encuentra dentro de los proyectos programados por PROVIAS NACIONAL; sin embargo, si el proyecto se reactivase, este comprendería los estudios básicos y de diseño respectivos para el sustento de la viabilidad técnica y económica respectiva, así como los estudios ambientales que correspondan en el marco de la legislación vigente, que permitan determinar si este es ambiental y socialmente viable, para obtener la certificación ambiental respetiva; teniendo presente que durante el desarrollo de los estudios se

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2153352> ingresando el número de expediente **E-211319-2022** y la siguiente clave: K77ZF8 .



**PERÚ**Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

tendría que implementar los mecanismos de participación ciudadana en las etapas del proyecto, conforme lo exige el marco legal vigente.

d) Opinión.

De acuerdo a lo indicado en el citado el Informe N° 048-2022-MTC/20.8.5.19 de la Dirección de Puentes, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- 1) *Mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC 18.05.2017, se Aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, cuyo objeto es regular la gestión ambiental de las actividades, proyectos y/o servicios de competencia del Sector Transportes de conformidad con la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; La Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental — SEIA, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019- 2009-MINAM y sus normas conexas; La Ley N° 27791, Ley de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y las demás disposiciones legales aplicables a las actividades, proyectos y servicios del Sector Transportes así como sus modificatorias o sustitutorias.*
- 2) *Asimismo, es necesario indicar que en salvaguarda de los derechos individuales y colectivos de las poblaciones involucradas con los estudios y proyectos del Sector Transporte, se da cumplimiento irrestricto a la normatividad vigente relacionada, Decreto Supremo N° 002- 2009-MINAM, que Aprueba Reglamento Sobre Transparencia Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales; Resolución Directoral N° 006-2004-MTC-16, Reglamento de Consulta y Participación Ciudadana en el Proceso de Evaluación Ambiental y Social en el Subsector Transportes — MTC; Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios reconocido en el convenio 169 de la OIT, para regular el acceso a la consulta; Decreto Legislativo N° 001- 2012- MC .- Reglamento de la Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios; Ley N° 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial.*
- 3) *Por consiguiente, los Proyectos competencia del Sector Transportes se promueven y ejecutan salvaguardando el derecho de las personas a vivir en un ambiente equilibrado y adecuado, conforme lo establece la Constitución Política del Perú y de acuerdo los criterios y principios de la gestión ambiental establecidos en la Ley General del Ambiente y su Reglamento, de la Ley de Participación Ciudadana y de las Leyes que Protegen de los derechos individuales y colectivos de las poblaciones del Perú. 2.6. Por consiguiente, los aspectos ambientales y sociales de los Proyectos de competencia del Sector Transportes corresponden sean atendidos en el marco de las normas citadas y otras que conformar el marco legal vigente*
- 4) *En ese contexto, es necesario que el Proyecto de Ley incorpore alcances sobre los temas ambientales y culturales, en vista que los proyectos viales en selva tienen incidencia o se superponen sobre territorios de pueblos indígenas por la definición final del trazo y determinación de las áreas de influencia, asimismo, porque algunas comunidades nativas y organizaciones sociales se oponen a las obras de mejoramiento de carreteras en la selva, que requieren la implementación de Consulta Previa y las autorizaciones SERFOR, ANA y PRODUCE.*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2153352> ingresando el número de expediente **E-211319-2022** y la siguiente clave: K77ZF8 .





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

IV. CONCLUSIÓN.

En atención a lo señalado en el Informe N° 048-2022-MTC/20.8.5.19 de la Dirección de Estudios y lo desarrollado en el presente informe, consideramos viable con observaciones el Proyecto de Ley N° 1794/2021-CR, que propone la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la integración sostenible multimodal entre Pucallpa, departamento de Ucayali, República del Perú, y los Estados de Acre, Cruzeiro Do Sul, República Federativa de Brasil".

(...))»

- 3.11 Por su parte, Provias Descentralizado mediante el Memorándum N° 442-2022-MTC/21, remite a la DGPRTM el Informe Técnico Legal N° 018-2022-MTC/21.GE.OAJ elaborado por la Gerencia de Estudios y la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del cual se consolidó la opinión técnica de Provias Descentralizado en torno al referido Proyecto de Ley, el cual señaló lo siguiente:

«(...)

III. ANALISIS

(...)

c) Análisis competencial

(...)

3.7 Por otra parte, es necesario precisar que las MUNICIPALIDADES conforme a la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", son un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

3.8 En el sub numeral 4.1 del numeral 4 de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que es función compartida con las Municipalidades distritales las obras de infraestructura urbana o rural indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes y otros.

*3.9 Por otro lado, conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES** es competente para desarrollar, ampliar y mejorar las vías de la infraestructura Vial nacional. En este punto, cabe señalar que dicha función se hace efectiva a través del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, como unidad ejecutora del pliego del MTC, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 12 de julio de 2002.*

3.10 A su vez, el numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, precisa cuales son las autoridades competentes para gestionar la Infraestructura Vial, conforme al siguiente detalle:

- ☐ *El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Nacional.*
- ☐ *Los Gobiernos Regionales, a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Departamental o Regional.*
- ☐ *Los Gobiernos Locales, a través de las municipalidades provinciales y distritales, a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Vecinal o Rural".*

3.11 Adicionalmente, mediante el Decreto Supremo N° 019-201 -MTC se aprobó la Matriz de Delimitación de Competencias y Distribución de Funciones de los Sectores Transportes y Comunicaciones, en los niveles de Gobierno Nacional, Regional y Local. En dicho instrumento normativo, con relación a la Competencia: Infraestructura de Transportes,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2153352> ingresando el número de expediente **E-211319-2022** y la siguiente clave: K77ZF8 .



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Proceso Esencial: Infraestructura Vial, y atribución (Políticas, Normatividad, Regulación, Planeamiento, Administración y Ejecución) se establece la competencia del Gobierno Nacional, Gobierno Regional³ y Gobierno Local⁴.

3.12 *Como se podrá advertir, la competencia de los Gobiernos Regionales y Locales sobre las vías departamentales y vecinales, respectivamente, se encuentra reconocida en sus respectivas LEYES ORGÁNICAS, así como en diferentes instrumentos normativos, conforme a la política de descentralización establecida en la Constitución Política, contando dichos Gobiernos con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.*

3.13 *De otro lado debe señalarse que, el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 897-2021-MTC/01.02, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de operación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país.*

3.14 *Lo descrito en el numeral precedente no implica que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de Provias Descentralizado tenga competencia directa en las redes viales departamentales y vecinales, pues como ya se ha visto, la administración de dichas vías son competencia de los gobiernos regionales y locales, respectivamente, siendo que, únicamente Provias Descentralizado actúa en el marco de facultades delegados; debiendo a su vez precisarse, que conforme a los principios de seguridad jurídica, legalidad, especialidad y competencia que rigen a la Administración Pública, las Entidades deben subordinar su actuación al ordenamiento jurídico existente y deben enmarcarse dentro del marco funcional que le otorgan las normas que se expiden para tal fin.*

3.15 *La Gerencia de Estudios, mediante el Informe N° 05-2022-MTC/21.GE/LAOG, emite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1794/2022-CR, señalando que:*

"(...) Mediante Memorando N° 1855-2020-MTC/21.GE de fecha 04/11/2020 se traslada el informe N° 155-2020-MTC/21.GE/LAOG del administrador de contratos mediante el cual se da respuesta la solicitud de Opinión de Proyecto de Ley N° 6486/2020-CR Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la integración sostenible multimodal entre Pucallpa departamento de Ucayali, Republica del Perú y los Estados de Acre Cruzeiro Do Sul República Federativa de Brasil".

Finalmente, luego del análisis respectivo de ambos proyectos de ley, concluimos que las exposiciones de motivos de ambos proyectos son iguales, por lo tanto, se trata del mismo proyecto de ley con diferente numeración (...)"

3.16 *En efecto, en el Año 2020 Provias Descentralizado emitió opinión sobre el Proyecto de Ley N° 6486/2020-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la integración sostenible multimodal entre Pucallpa, departamento de Ucayali, Republica del Perú y los Estados de Acre Cruzeiro Do Sul-República Federativa del Brasil" a través del*

³ En el Planeamiento, administra y ejecuta el desarrollo y conservación de la Red Departamental o Regional, y en la administración y ejecución, fiscaliza la gestión de la Red Vial Departamental o Regional.

⁴ En el Planeamiento, administra y ejecuta el desarrollo y conservación de la Red Vial Vecinal o Rural y vías urbanas de su jurisdicción, y en la administración y ejecución, fiscaliza la gestión y el cumplimiento de las normas técnicas en la Red Vial Vecinal o Rural y vías urbanas de su jurisdicción.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2153352> ingresando el número de expediente E-211319-2022 y la siguiente clave: K77ZF8.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Informe Técnico Legal N° 026-2020-MTC/21.GE.OAJ, que como se puede advertir presenta el mismo objetivo, solo que expone un articulado normativo distinto.

3.17 *Atendiendo a lo antes expuesto, debe considerarse que en mérito a la evaluación realizada al Proyecto de Ley N° 6846/2020-CR, cuyo objetivo es idéntico al del Proyecto de Ley N° 1794/2021-CR materia del presente análisis, se determinó que la jerarquía de la vía comprendida en dicho proyecto de ley es nacional; por tanto, competencia de Provias Nacional.*

3.18 *En ese sentido, tomando en consideración que las vías nacionales no son competencia de Provias Descentralizado, no corresponde emitir mayores comentarios al respecto.*

IV. CONCLUSIONES:

(...)

- *El Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado PROVIAS DESCENTRALIZADO, se encarga de las actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y rural en sus distintos modos, así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y rural; como se podrá advertir, la competencia directa de PROVIAS DESCENTRALIZADO, sobre las redes viales departamentales y vecinales, sólo se produce en el marco de facultades delegadas y conforme a los criterios de priorización del sector.*
 - *El MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES es competente para **desarrollar, ampliar y mejorar las vías de la infraestructura vial nacional**; función se hace efectiva a través del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional PROVIAS NACIONAL, como unidad ejecutora del pliego del MTC, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 12 de julio de 2002.*
 - *Provias Descentralizado emitió opinión en el Año 2020 sobre el Proyecto de Ley N° 6486/2020 CR cuyo objetivo es idéntico al propuesto en el Proyecto de Ley N° 1794/2021-CR, materia del análisis efectuado en el presente informe; identificándose que la vía a la que alude la propuesta normativa presenta jerarquía nacional; y por lo tanto, de competencia de PROVIAS NACIONAL; posición que se ratifica a través del presente informe.*
- (...).

3.12 De otro lado, la DGPPT, a través del Memorándum N° 3141-2022-MTC/19 señaló que el referido Proyecto de Ley no se encuentra bajo el ámbito de las funciones de sus unidades orgánicas, previstas en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01.

3.13 Es de esta manera que la DGPRTM, considerando las opiniones de Provias Nacional y Provias Descentralizado mediante el Informe Técnico Legal N° 0923-2022-MTC/18.01 de la Dirección de Políticas y Normas, concluye que el Proyecto de Ley corresponde a ser calificado como uno bajo comentarios⁵.

De la Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

3.14 El artículo 4 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de

⁵ Sin perjuicio de que mediante Memorando N° 0129-2022-MTC/18.03 y Memorando N° 0034-2022-MTC/18.02 la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Acuático y Logística, y la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Ferroviario del MTC refirieran, en el marco de sus funciones, no tener mayores comentarios sobre el particular.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2153352> ingresando el número de expediente E-211319-2022 y la siguiente clave: K77ZF8.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Transportes y Comunicaciones, en adelante el MTC, señala que este Ministerio es competente de manera exclusiva en las siguientes materias:

«(...)

a) *Aeronáutica civil.*

b) *Infraestructura de transportes de alcance nacional e internacional.*

c) *Servicios de transporte de alcance nacional e internacional.*

d) *Infraestructura y servicios de comunicaciones.*

(...).»

- 3.15 El artículo 5 de la antes citada Ley, establece que el MTC, entre otras, es el ente rector en *"Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, fiscalizar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno"*.
- 3.16 El artículo 7 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del MTC dispone que, en el marco de sus competencias compartidas, el MTC cumple, entre otras, con la siguiente función: *"3. Planear, regular, gestionar, ejecutar, supervisar y evaluar la infraestructura vial, ferroviaria, aeroportuaria, portuaria y vías navegables, en el ámbito de su competencia."*
- 3.17 Con Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del MTC, en adelante ROF, en cuyo artículo 2, establece que el MTC ejerce jurisdicción en los ámbitos nacional, regional y local, como ente rector del sector Transportes y Comunicaciones, con las competencias *-exclusivas y compartidas-* que le otorga la Ley N° 29370.
- 3.18 Por otro lado, el numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2007-MTC y modificatoria, dispone lo siguiente:

«(...) *Las autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento, de conformidad con los niveles de gobierno que corresponde a la organización del Estado, son las siguientes:*

a) *El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el Gobierno Nacional, a cargo de la Red Vial Nacional.*

b) *Los Gobiernos Regionales, a cargo de su respectiva Red Vial Departamental o Regional.*

c) ***Los Gobiernos Locales***, a cargo de su respectiva Red Vial Vecinal o Rural (...).»

- 3.19 Por su parte, el numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-MTC y modificatorias, establece que, de conformidad con los niveles de gobierno que corresponde a la organización del Estado, son autoridades competentes para la aplicación del citado Reglamento:

«(...)

a. *El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Nacional, incluso cuando estas atraviesan zonas urbanas.*

b. *Los Gobiernos Regionales, a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Departamental o Regional.*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2153352> ingresando el número de expediente **E-211319-2022** y la siguiente clave: K77ZF8 .





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- c. *Los Gobiernos Locales, a través de las municipalidades provinciales y distritales, a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Vecinal o Rural y de la Red Vial Urbana de su competencia (...).*»

- 3.20 En esa línea, el artículo 16 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC es competente para desarrollar, ampliar y mejorar las vías de la infraestructura vial nacional.
- 3.21 Estando a lo señalado en los párrafos precedentes, el MTC constituye el órgano rector del Sector Transportes y Comunicaciones con competencia exclusiva sobre la Infraestructura de transportes de alcance nacional e internacional, para lograr un racional ordenamiento territorial vinculando las áreas de recursos, producción, mercados y centros poblados, a través de la formulación, aprobación, ejecución y supervisión de la infraestructura de transportes y comunicaciones. A tal efecto, dicta normas de alcance nacional y supervisa su cumplimiento.
- 3.22 Asimismo, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, que crea el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional, establece que el referido Proyecto Especial es el encargado de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional, así como de la planificación, gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional.
- 3.23 Sobre el particular es necesario precisar que el Proyecto de Ley propone una norma de tipo declarativa, es decir que mantendría como finalidad únicamente marcar una pauta de intención para que el Poder Ejecutivo pueda tomar las decisiones pertinentes, dentro del marco legal vigente; y, de ser el caso, ejecutar lo declarado en el marco de sus competencias, por lo tanto resulta necesario evitar la incidencia en aspectos de orden operativo que están inmersos en competencias del Poder Ejecutivo, motivo por el cual, recomendamos suprimir el segundo artículo del proyecto normativo, puesto que dicha disposición, al contener un mandato de reglamentación, se contrapone con el objeto del Proyecto de Ley.
- 3.24 Siguiendo esa línea, resulta contrario a la naturaleza declarativa del proyecto que se disponga su reglamentación, así como la emisión de normas complementarias dirigidas a la integración de las antes mencionadas ciudades, considerando de igual modo que las leyes de «declaración de necesidad pública e interés nacional» no generan gasto público en virtud a que los representantes ante el Congreso de la República no tienen iniciativa para crear ni aumentar gasto público, conforme a lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, concordante con el numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso.
- 3.25 En otro extremo, es pertinente señalar que la redacción de la propuesta normativa no resulta de todo clara respecto a la ciudad o al Estado de la República Federativa de Brasil con el que se propone desarrollar una integración, ya que el texto del proyecto señala: «*Declárese de necesidad pública e interés nacional la integración sostenible multimodal entre la ciudad de Pucallpa - departamento de Ucayali - República del Perú y el Estado de Acre, Cruzeiro Do Sul - República Federativa de Brasil*»; no precisando si se trata del «*Estado do Acre*» o de la ciudad «*Cruzeiro Do Sul*» (municipio perteneciente al Estado do Acre)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2153352> ingresando el número de expediente **E-211319-2022** y la siguiente clave: K77ZF8 .



- 3.26 Bajo este contexto, considerando las observaciones advertidas por Provías Nacional en su Informe N° 048-202-MTC/20.8.5.19 y N° 988-2022-MTC/20.3, los comentarios consolidados por la DGPRTM en su Informe Técnico Legal N° 0923-2022-MTC/18.01 y las observaciones identificadas por esta Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde calificar al proyecto normativo como uno con observaciones.

De la Técnica Legislativa y Calidad Normativa del Proyecto de Ley

- 3.27 De la revisión del Proyecto de Ley y su Exposición de Motivos *–respecto a la estructura–*, se recomienda considerar de manera referencial lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, respecto al análisis sobre la concordancia con el resto de normas vigentes en el ordenamiento jurídico nacional y, sobre la cuantificación de los impactos y efectos que tiene la propuesta normativa.

IV. CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal y teniendo en cuenta lo señalado por Provías Nacional, Provías Descentralizado y por la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, esta Oficina General de Asesoría Jurídica concluye calificar «con observaciones» al Proyecto de Ley N° 1794/2021-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la integración sostenible multimodal entre Pucallpa, departamento de Ucayali, República del Perú, y los Estados de Acre, Cruzeiro Do Sul, República Federativa de Brasil.

Por ello, se remite un proyecto de oficio, a fin de dar atención al pedido de opinión formulado por el Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

SEGUNDO MOISES ALARCON SOPLAPUCO
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

SMAS/mapm

⁶ <http://acre.gov.br/>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2153352> ingresando el número de expediente **E-211319-2022** y la siguiente clave: K77ZF8 .



Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General de
Políticas y Regulación en
Transporte Multimodal

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

INFORME TÉCNICO LEGAL N° 0923-2022-MTC/18.01

A : **LENIN ABRAHAM CHECCO CHAUCA**
Director General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal

DE : **PEDRO OLIVARES MUÑOZ**
Director (e) de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial

ASUNTO : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 1794/2021-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la integración sostenible multimodal entre Pucallpa, departamento de Ucayali, República del Perú, y los Estados de Acre, Cruzeiro Do Sul, República Federativa de Brasil".

REFERENCIA : a) Oficio N° 1008-2021-2022-CTC/CR.
b) Memorandum N° 442-2022-MTC/21.
c) Memorandum N° 1065-2022-MTC/20.
d) Memorando N° 3141-2022-MTC/19.
e) Memorando N° 0129-2022-MTC/18.03.
f) Memorando N° 0034-2022-MTC/18.02.
g) Informe Técnico Legal N° 018-2022-MTC/21.GE.OAJ.
h) Informe N° 048-2022-MTC/20.8.5.19.
i) Informe N° 988-2022-MTC/20.3.
H.R. E-211319-2022

FECHA : Lima, 21 de junio de 2022

Es grato dirigirme a usted, en atención los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante el documento a) de la referencia, el señor Congresista de la República, Alejandro Soto Reyes, en su calidad de Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, solicita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el MTC) emitir opinión institucional sobre el Proyecto de Ley N° 1794/2021-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la integración sostenible multimodal entre Pucallpa, departamento de Ucayali, República del Perú, y los Estados de Acre, Cruzeiro Do Sul, República Federativa de Brasil".
- 1.2 Asimismo, mediante la Hoja de Ruta E-211319-2022, el Despacho Viceministerial de Transportes solicita al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante PVN), al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – PROVIAS DESCENTRALIZADO (en adelante PVD), a la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes (DGPPT), emitir opinión respecto al referido Proyecto de Ley; así como a la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal (en adelante DGPRTM) encargarse de la consolidación de las opiniones técnicas a fin de atender el citado Proyecto de Ley.
- 1.3 A través del Memorando N° 442-2022-MTC/21, la DGPRTM solicitó a la DGPPT, PROVIAS NACIONAL y PROVIAS DESCENTRALIZADO, se remitan los informes



correspondientes, a fin de brindar oportuna respuesta a lo solicitado por el Congreso de la República en torno al citado Proyecto de Ley.

- 1.4 Mediante el documento b) de la referencia, la Dirección Ejecutiva de PROVIAS DESCENTRALIZADO remitió a la DGPRM, el Informe Técnico Legal N° 018-2022-MTC/21.GE.OAJ, el cual contiene la opinión técnica sobre el Proyecto de Ley.
- 1.5 Mediante el documento c) de la referencia, PROVIAS NACIONAL remite el Informe N° 048-2022-MTC/20.8.5.19, asimismo el Informe N° 988-2022-MTC/20.3 elaborado por la Dirección Ejecutiva, en torno al Proyecto de Ley.
- 1.6 Con el documento d) de la referencia, la DGPPT indicó que el mencionado Proyecto de Ley que el ámbito de aplicación del precitado proyecto normativo no se encuentra bajo el ámbito de las funciones de sus unidades orgánicas, previstas en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N°658-2021-MTC/01.
- 1.7 Con el documento e) de la referencia, la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Acuático y Logística del MTC, indicó que el mencionado Proyecto de Ley que no se tienen previstas intervenciones en materia de transporte acuático y logística en la vía comprendida en el proyecto de Ley. Asimismo, señala que la vía es de jerarquía nacional, por tanto, es competencia de Provias Nacional. Finalmente, de acuerdo a lo expuesto, a este despacho no le correspondería emitir mayores comentarios respecto del referido proyecto de Ley.
- 1.8 Con el documento f) de la referencia, la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Ferroviario del MTC, indicó que no se tienen previstas intervenciones en materia de transporte ferroviario, en la vía comprendida entre Pucallpa, Departamento de Ucayali, República del Perú, y los Estados de Acre Cruzeiro Do Sul, República Federativa de Brasil, señalada en el Proyecto de Ley. Aunado a ello, se debe precisar que la vía en mención tiene jerarquía nacional, por lo que es competencia de PROVIAS Nacional emitir pronunciamiento.

II. **BASE LEGAL:**

- 2.1 Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- 2.2 Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del MTC.
- 2.3 Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
- 2.4 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 2.5 Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial y sus modificatorias.
- 2.6 Decreto Supremo N° 011-2016-MTC, que aprueba la actualización del Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras.
- 2.7 Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Jerarquización Vial.
- 2.8 Resolución Ministerial N° 900-2018-MTC/01.02, que aprueba los "Requisitos de Admisibilidad y Criterios de Evaluación y Calidad Técnica para priorizar la asignación de recursos para el financiamiento de Proyectos de Inversión nuevos en infraestructura vial departamental y vecinal".
- 2.9 Resolución Ministerial N° 616-2019-MTC/01, que aprueba la Directiva N°004-2019-MTC/01: "Atención a los Pedidos de Información y Solicitudes de Opinión sobre Proyectos y Autógrafas de Ley".

- 2.10 Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del MTC.

III. ANÁLISIS:

a) Contenido del Proyecto de Ley

- 3.1 El Proyecto de Ley N° 1794/2021-CR, “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la integración sostenible multimodal entre Pucallpa, departamento de Ucayali, República del Perú, y los Estados de Acre, Cruzeiro Do Sul, República Federativa de Brasil”, contiene tres (3) artículos y una (1) disposición complementaria final única, como sigue:

“II. Artículo Primero. Declaración de Necesidad Pública e Interés Nacional Declárese de necesidad pública e interés nacional la integración sostenible multimodal entre la ciudad de Pucallpa - departamento de Ucayali - República del Perú y el Estado de Acre, Cruzeiro Do Sul - República Federativa de Brasil.

III. Artículo Segundo. - Reglamentación

Encárguese al Poder Ejecutivo a través de sus ministerios la reglamentación de la presente ley en un plazo no mayor a 90 días calendarios y la emisión de las normas necesarias para lograr la integración.

VI. Artículo Tercero.- Encárguese al Gobierno Regional de Ucayali las coordinaciones necesarias para la 'Integración Sostenible Multimodal entre Pucallpa, Departamento de Ucayali, Republica de Perú y el estado de Acre, Cruzeiro Do Sul - República Federativa de Brasil, cuyas facilidades y serán otorgadas por el Gobierno Central.

Disposición Complementaria Final

Única. Derogación

Deróguese todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.”

b) Situación del proyecto de Ley

- 3.2 Con fecha 21 de abril de 2022, el Proyecto de Ley fue decretado a la Comisión de Transportes y Comunicaciones, para su estudio y dictamen correspondiente.
- 3.3 A la fecha del presente informe, el citado Proyecto de Ley continúa en la Comisión de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo con la información contenida en el portal institucional del Congreso de la República¹.

c) Análisis competencial

- 3.4 De acuerdo con el artículo 4 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, este Ministerio es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, conforme a sus leyes orgánicas y las leyes sectoriales, en materia de infraestructura de transportes de alcance regional y local. En el marco de dichas competencias compartidas, el MTC cumple funciones de planear, regular, gestionar, ejecutar, supervisar y evaluar la infraestructura vial, en el ámbito de su competencia, de acuerdo al artículo 7 de la precitada ley.

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/1718>



Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General de
Políticas y Regulación en
Transporte Multimodal

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- 3.5 Con Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del MTC, en adelante ROF, en cuyo artículo 2, establece que el MTC ejerce jurisdicción en los ámbitos nacional, regional y local, como ente rector del sector Transportes y Comunicaciones, con las competencias *-exclusivas y compartidas-* que le otorga la Ley N° 29370.
- 3.6 En esa línea, el artículo 16 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC es competente para desarrollar, ampliar y mejorar las vías de la infraestructura vial nacional.
- 3.7 En este sentido, es del caso precisar que la precitada función se hace efectiva a través del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, como unidad ejecutora del pliego del MTC, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 12 de julio de 2002.
- 3.8 Dicho esto, se aprecia que con Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, modificado por los Decretos Supremos N° 021-2018-MTC y N° 014-2019-MTC, se encarga a PROVIAS NACIONAL, las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional, así como, la planificación, gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional.
- 3.9 Asimismo, el numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, modificado por la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 012-2020-MTC², precisa cuáles son las autoridades competentes para gestionar infraestructura vial, de acuerdo al detalle siguiente:
- "Las autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento, de conformidad con los niveles de gobierno que corresponde a la organización del Estado, son las siguientes:*
- a) El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Nacional, incluso cuando estas atraviesan zonas urbanas.
 - b) Los Gobiernos Regionales, a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Departamental o Regional.
 - c) Los Gobiernos Locales, a través de las municipalidades provinciales y distritales, a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Vecinal o Rural y de la Red Vial Urbana de su competencia."
- 3.10 En adición, con el Decreto Supremo N° 019-2011-MTC, se aprueba la Matriz de Delimitación de Competencias y Distribución de Funciones de los Sectores Transportes y Comunicaciones, en los niveles de Gobierno Nacional, Regional y Local. Y, en lo que se refiere a la competencia en materia de infraestructura de transportes, cita *-entre otros-* como proceso esencial, el (8) infraestructura vial y, en lo atinente a atribución, (a) políticas, normatividad y regulación, (b) planeamiento, (c)

2 Publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 03 junio 2020.



administración y ejecución, estableciéndose la competencia del Gobierno Nacional, Gobierno Regional³ y Gobierno Local⁴, respectivamente.

- 3.11 En relación a la materia de la propuesta normativa bajo análisis, debe considerarse que los Gobiernos Regionales tienen entre sus competencias exclusivas, el promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades
- 3.12 Bajo este contexto, el literal b) del artículo 56 de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales establece que el Gobierno Regional, planifica, administra y ejecuta el desarrollo la infraestructura vial regional, no comprendida en la Red Vial Nacional o Rural, debidamente priorizada dentro de los planes de desarrollo regional; asimismo, promueve la inversión privada, nacional y extranjera en proyectos de infraestructura de transporte.
- 3.13 Por otra parte, es necesario precisar que las municipalidades conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, constituyen un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.
- 3.14 En el sub numeral 4.1 del numeral 4 del artículo 79 de la precitada norma, se establece que es función específica compartida de las Municipalidades Distritales, ejecutar directamente o proveer, obras de infraestructura urbana o rural indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes y obras similares, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva.
- 3.15 Conforme es de apreciarse, la competencia de los Gobiernos Regionales y Locales sobre las vías departamentales y vecinales, están reconocidas en sus leyes orgánicas, así como en diferentes normas, de acuerdo a la Política de Descentralización establecida en la Constitución Política, contando para tal efecto, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.
- 3.16 De conformidad con el Manual de Operaciones de PROVÍAS NACIONAL, aprobado con Resolución Ministerial 828-2020-MTC/01.02, el Proyecto administra la infraestructura de la Red Vial no concesionada; asimismo, coordina, ejecuta y supervisa la conservación y mantenimiento de la infraestructura de la Red Vial no concesionada y constituye la unidad ejecutora que depende del Viceministerio de Transportes, teniendo como finalidad, el proveer infraestructura vial nacional a la población en óptimos niveles de servicio a través de la preparación, gestión, administración y ejecución de actividades y proyectos para su conservación, operación y desarrollo.

3 En el Planeamiento, administra y ejecuta el desarrollo y conservación de la Red Departamental o Regional, y en la administración y ejecución, fiscaliza la gestión de la Red Vial Departamental o Regional.

4 En el Planeamiento, administra y ejecuta el desarrollo y conservación de la Red Vial Vecinal o Rural y vías urbanas de su jurisdicción, y en la administración y ejecución, fiscaliza la gestión y el cumplimiento de las normas técnicas en la Red Vial Vecinal o Rural y vías urbanas de su jurisdicción.



- 3.17 De otro lado, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso, la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural, constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulara y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y el desarrollo del país.
- 3.18 De igual manera, corresponde señalar que el MTC, a través de PROVIAS DESCENTRALIZADO, no cuenta con competencia directa en las redes viales departamentales y vecinales, pues la administración de dichas vías son competencia de los gobiernos regionales y locales, respectivamente, siendo que, únicamente PROVIAS DESCENTRALIZADO actúa en el marco de facultades delegadas y conforme a los criterios de priorización del sector, debiendo a su vez precisarse que conforme a los principios de seguridad jurídica, legalidad, especialidad y competencia que rigen a la Administración Pública, las entidades deben subordinar su actuación al ordenamiento jurídico existente y deben enmarcarse dentro de las facultades que le otorgan las normas que se expiden para tal fin.

d) Opinión

Aspectos competenciales y técnicos para la atención del proyecto de inversión vinculado al proyecto normativo

- 3.19 Conforme se ha expuesto en el literal c) del presente informe, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, no cuenta con competencia directa en las redes viales departamentales y vecinales, pues la administración de dichas vías son competencia de los Gobiernos Regionales y Locales, respectivamente.
- 3.20 En este contexto, resulta necesario remitirnos al Sistema Nacional de Carreteras, en adelante SINAC, por cuanto sus competencias se encuentran definidas en el Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, el cual encarga a cada nivel funcional, la administración de una determinada red vial. Así pues, el numeral 6.2 del artículo 6 del mencionado Reglamento, establece, lo siguiente:

"Las autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento, de conformidad con los niveles de gobierno que corresponde a la organización del Estado, son las siguientes:

- a) El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Nacional.*
- b) Los Gobiernos Regionales, a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Departamental o Regional.*
- c) Los Gobiernos Locales, a través de las municipalidades provinciales y distritales, a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Vecinal o Rural".*

- 3.21 En este contexto, es del caso mencionar que, el Proyecto de Ley plantea declarar de necesidad pública e interés nacional la integración sostenible multimodal entre Pucallpa, departamento de Ucayali, República del Perú, y los Estados de Acre, Cruzeiro Do Sul, República Federativa de Brasil.
- 3.22 Con el Memorándum Múltiple N° 609-2022-MTC/18, la DGPRTM solicitó a la DGPPT, PROVIAS NACIONAL y PROVIAS DESCENTRALIZADO, emitir opinión técnica en torno al Proyecto de Ley, considerando el pedido del Despacho Viceministerial de Transportes efectuado mediante Hoja de Ruta N° E-157307-2022.

OPINION DE PROVIAS NACIONAL

- 3.23 En atención a la petición formulada, PROVIAS NACIONAL, mediante Memorándum N° 1065-2022-MTC/20, emitió opinión institucional con cargo al tenor de los Informes N° 048-202-MTC/20.8.5.19 de fecha 22 de abril de 2022 e Informe N° 988-2022-MTC/20.3 de fecha 08 de junio de 2022, elaborados por las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica que, textualmente, señalan lo siguiente:

OPINION DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO DE PROVIAS NACIONAL

"(...)

2. ANALISIS

- 2.1 *Respecto a la conexión terrestre entre la ciudad Cruzeiro Do Sul (estado de Acre, Brasil) y la ciudad de Pucallpa (región de Ucayali, Perú), se debe indicar que la DESPVN, en ese entonces la Unidad Gerencial de Estudios (UGE-PVN) mediante Memorándum N° 1438-2013-MTC/09.02 (17.06.2013) recibe el Informe N° 855-2013-MTC/09.02 de la Oficina de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que contenía los resultados de la revisión y evaluación del Proyecto "Construcción de la Carretera Binacional Pucallpa, Perú – Cruzeiro Do Sul, Brasil Tramo Pucallpa – Frontera con Brasil", en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, concluyendo que se RECHAZA el Perfil del Proyecto en consideración a los aspectos descritos en el análisis de dicho Informe.*
- 2.2 *A la fecha el Proyecto "Construcción de la Carretera Binacional Pucallpa, Perú – Cruzeiro Do Sul, Brasil Tramo Pucallpa – Frontera con Brasil" no se encuentra dentro de los proyectos programados por PROVIAS NACIONAL; sin embargo, si el proyecto se reactivase, este comprendería los estudios básicos y de diseño respectivos para el sustento de la viabilidad técnica y económica respectiva, así como los estudios ambientales que correspondan en el marco de la legislación vigente, que permitan determinar si este es ambiental y socialmente viable, para obtener la certificación ambiental respetiva; teniendo presente que durante el desarrollo de los estudios se tendrá que implementar los mecanismos de participación ciudadana en las etapas del proyecto, conforme lo exige el marco legal vigente.*
- 2.3 *Cabe indicar que, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC 18.05.2017, se Aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, cuyo objeto es regular la gestión ambiental de las actividades, proyectos y/o servicios de competencia del Sector Transportes de conformidad con la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; La Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y sus normas conexas; La Ley N° 27791, Ley de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y las demás disposiciones legales aplicables a las actividades, proyectos y servicios del Sector Transportes así como sus modificatorias o sustitutorias.*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- 2.4. Asimismo, es necesario indicar que en salvaguarda de los derechos individuales y colectivos de las poblaciones involucradas con los estudios y proyectos del Sector Transportes, se da cumplimiento irrestricto a la normatividad vigente relacionada, Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, que Aprueba Reglamento Sobre Transparencia Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales; Resolución Directoral N° 006-2004-MTC-16, Reglamento de Consulta y Participación Ciudadana en el Proceso de Evaluación Ambiental y Social en el Subsector Transportes – MTC; Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios reconocido en el convenio 169 de la OIT, para regular el acceso a la consulta; Decreto Legislativo N° 001-2012-MC.- Reglamento de la Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios; Ley N° 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial.
- 2.5. Por consiguiente, los Proyectos competencia del Sector Transportes se promueven y ejecutan salvaguardando el derecho de las personas a vivir en un ambiente equilibrado y adecuado, conforme lo establece la Constitución Política del Perú y de acuerdo los criterios y principios de la gestión ambiental establecidos en la Ley General del Ambiente y su Reglamento, de la Ley de Participación Ciudadana y de las Leyes que Protegen de los derechos individuales y colectivos de las poblaciones del Perú.
- 2.6. Por consiguiente, los aspectos ambientales y sociales de los Proyectos de competencia del Sector Transportes corresponde sean atendidos en el marco de las normas citadas y otras que conformar el marco legal vigente.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

- 3.1 El Estudio de Pre inversión del Proyecto "Construcción de la Carretera Binacional Pucallpa, Perú – Cruzeiro Do Sul, Brasil Tramo Pucallpa – Frontera con Brasil", fue evaluado por la Oficina de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el año 2013, concluyendo que se RECHAZA el Perfil del Proyecto en consideración a los aspectos descritos en el análisis de dicho Informe. Actualmente, este proyecto no se encuentra dentro de los proyectos programados por PROVIAS NACIONAL.
- 3.2 En caso el Proyecto "Construcción de la Carretera Binacional Pucallpa, Perú – Cruzeiro Do Sul, Brasil Tramo Pucallpa - Frontera con Brasil", se reactive en la programación de PROVIAS NACIONAL este comprendería los estudios básicos y de diseño respectivos para el sustento de la viabilidad técnica y económica respectiva, en el marco de las normas vigentes; así como los estudios ambientales que correspondan en el marco de la legislación ambiental vigente, que permitan determinar si este es ambiental y socialmente viable, para obtener la certificación ambiental respectiva; teniendo presente que durante el desarrollo de los estudios se tendría que implementar los mecanismos de participación ciudadana en las etapas del proyecto, conforme lo establece el marco legal vigente.

OPINION DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA DE PROVIAS NACIONAL

"(...)

III. Análisis:

"(...)

c) Análisis.

Según el Decreto Supremo N° 017-2007-MTC y modificatoria, el Reglamento de Jerarquización Vial, en el Artículo 6° de las autoridades competentes, considera:

"6.2. Las autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento, de conformidad con los niveles de Gobierno que corresponden a la organización del Estado, son las siguientes:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- a. *El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el Gobierno Nacional, a cargo de la Red Vial Nacional.*
- b. *Los Gobiernos Regionales, a cargo de su respectiva Red Vial Departamental o Regional.*
- c. *Los Gobiernos Locales, a cargo de su respectiva Red Vial Vecinal o Rural.*

Conforme a lo señalado en el Informe N° 048-2022-MTC/20.8.5.19 de la Dirección de Estudios, respecto a la conexión terrestre entre la ciudad Cruzeiro Do Sul (Estado de Acre, Brasil) y la ciudad de Pucallpa (región de Ucayali, Perú), se debe indicar que la Unidad Gerencial de Estudios mediante Memorándum N° 1438-2013-MTC/09.02 de fecha 17.06.2013, recibe el Informe N° 855-2013-MTC/09.02 de la Oficina de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que contenía los resultados de la revisión y evaluación del Proyecto "Construcción de la Carretera Binacional Pucallpa, Perú - Cruzeiro Do Sul, Brasil Tramo Pucallpa - Frontera con Brasil", en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, concluyendo que se RECHAZA el Perfil del Proyecto en consideración a los aspectos descritos en el análisis de dicho Informe.

A la fecha el Proyecto "Construcción de la Carretera Binacional Pucallpa, Perú - Cruzeiro Do Sul, Brasil Tramo Pucallpa - Frontera con Brasil" no se encuentra dentro de los proyectos programados por PROVIAS NACIONAL; sin embargo, si el proyecto se reactivase, este comprendería los estudios básicos y de diseño respectivos para el sustento de la viabilidad técnica y económica respectiva, así como los estudios ambientales que correspondan en el marco de la legislación vigente, que permitan determinar si este es ambiental y socialmente viable, para obtener la certificación ambiental respectiva; teniendo presente que durante el desarrollo de los estudios se tendría que implementar los mecanismos de participación ciudadana en las etapas del proyecto, conforme lo exige el marco legal vigente.

d) Opinión.

De acuerdo a lo indicado en el citado el Informe N° 048-2022-MTC/20.8.5.19 de la Dirección de Puentes, se debe tener en cuenta lo siguiente:

1) Mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC 18.05.2017, se Aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, cuyo objeto es regular la gestión ambiental de las actividades, proyectos y/o servicios de competencia del Sector Transportes de conformidad con la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; La Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental — SEIA, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019- 2009-MINAM y sus normas conexas; La Ley N° 27791, Ley de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y las demás disposiciones legales aplicables a las actividades, proyectos y servicios del Sector Transportes así como sus modificatorias o sustitutorias.

2) Asimismo, es necesario indicar que en salvaguarda de los derechos individuales y colectivos de las poblaciones involucradas con los estudios y proyectos del Sector Transporte, se da cumplimiento irrestricto a la normatividad vigente relacionada, Decreto Supremo N° 002- 2009-MINAM, que Aprueba Reglamento Sobre Transparencia Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales; Resolución Directoral N° 006-2004-MTC-16, Reglamento de Consulta y Participación Ciudadana en el Proceso de Evaluación Ambiental y Social en el Subsector Transportes — MTC; Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios reconocido en el convenio 169 de la OIT, para regular el acceso a la consulta; Decreto Legislativo N° 001- 2012- MC .- Reglamento de la Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios; Ley N° 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial.

3) Por consiguiente, los Proyectos competencia del Sector Transportes se promueven y ejecutan salvaguardando el derecho de las personas a vivir en un ambiente equilibrado y adecuado, conforme lo establece la Constitución Política del Perú y de acuerdo los criterios

y principios de la gestión ambiental establecidos en la Ley General del Ambiente y su Reglamento, de la Ley de Participación Ciudadana y de las Leyes que Protegen de los derechos individuales y colectivos de las poblaciones del Perú. 2.6. Por consiguiente, los aspectos ambientales y sociales de los Proyectos de competencia del Sector Transportes corresponde sean atendidos en el marco de las normas citadas y otras que conformar el marco legal vigente

4) En ese contexto, es necesario que el Proyecto de Ley incorpore alcances sobre los temas ambientales y culturales, en vista que los proyectos viales en selva tienen incidencia o se superponen sobre territorios de pueblos indígenas por la definición final del trazo y determinación de las áreas de influencia, asimismo, porque algunas comunidades nativas y organizaciones sociales se oponen a las obras de mejoramiento de carreteras en la selva, que requieren la implementación de Consulta Previa y las autorizaciones SERFOR, ANA y PRODUCE.

IV. CONCLUSIÓN.

En atención a lo señalado en el Informe N° 048-2022-MTC/20.8.5.19 de la Dirección de Estudios y lo desarrollado en el presente informe, consideramos viable con observaciones el Proyecto de Ley N° 1794/2021-CR, que propone la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la integración sostenible multimodal entre Pucallpa, departamento de Ucayali, República del Perú, y los Estados de Acre, Cruzeiro Do Sul, República Federativa de Brasil".

(...)"

- 3.24 Cabe indicar que mediante Memorando N° 034-2022-MTC/18.02, la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Ferroviario del MTC, informó que de la verificación de la cartera de proyectos ferroviarios se advierte que no se tienen previstas intervenciones en materia de transporte ferroviario, en la vía comprendida entre Pucallpa, Departamento de Ucayali, República del Perú, y los Estados de Acre, Cruzeiro Do Sul, República Federativa de Brasil, señalada en el Proyecto de Ley.
- 3.25 Entre tanto, mediante Memorando N° 0129-2022-MTC/18.02, la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Acuático y Logística del MTC, informó que de la verificación de la cartera de proyectos bajo su competencia se advierte que no se tienen previstas intervenciones en materia de transporte acuático y logística, en la vía comprendida entre Pucallpa, Departamento de Ucayali, República del Perú, y los Estados de Acre, Cruzeiro Do Sul, República Federativa de Brasil, señalada en el Proyecto de Ley.
- 3.26 Conforme a lo expuesto, se aprecia que PROVIAS NACIONAL ha informado, en relación al Proyecto de Ley N° 1794/2021-CR, que propone la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la integración sostenible multimodal entre Pucallpa, departamento de Ucayali, República del Perú, y los Estados de Acre, Cruzeiro Do Sul, República Federativa de Brasil", que en el año 2013 se rechazó el perfil del proyecto "Construcción de la Carretera Binacional Pucallpa, Perú - Cruzeiro Do Sul, Brasil Tramo Pucallpa - Frontera con Brasil" por lo que; en la actualidad, éste proyecto no se encuentra dentro de los proyectos programados por PROVIAS NACIONAL, no obstante, en caso se incluya en la programación de inversiones a su cargo, comprendería realizar los estudios básicos y de diseño respectivos para el sustento de la viabilidad técnica y económica respectiva, dentro del marco legal vigente.

OPINION DE PROVIAS DESCENTRALIZADO

3.27 Mediante el Memorándum N° 442-2022-MTC/21., del 26/05/2022, PROVIAS DESCENTRALIZADO remitió el Informe Técnico Legal N° 018-2022-MTC/21.GE.OAJ (24/05/2022), elaborado por la Gerencia de Estudios y la Oficina de Asesoría Jurídica, a la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal – DGPRTM, a través del cual se consolidó la opinión técnica de PROVIAS DESCENTRALIZADO en torno al referido Proyecto de Ley, el cual señaló lo siguiente:

"(...)

III. ANALISIS

"(...)

c) Análisis competencial

"(...)

3.7 Por otra parte, es necesario precisar que las MUNICIPALIDADES conforme a la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", son un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

3.8 En el sub numeral 4.1 del numeral 4 de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que es función compartida con las Municipalidades distritales las obras de infraestructura urbana o rural indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes y otros.

3.9 Por otro lado, conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES** es competente para desarrollar, ampliar y mejorar las vías de la infraestructura Vial nacional. En este punto, cabe señalar que dicha función se hace efectiva a través del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, como unidad ejecutora del pliego del MTC, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 12 de julio de 2002.

3.10 A su vez, el numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, precisa cuales son las autoridades competentes para gestionar la Infraestructura Vial, conforme al siguiente detalle:

- ✓ El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Nacional.
- ✓ Los Gobiernos Regionales, a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Departamental o Regional.
- ✓ Los Gobiernos Locales, a través de las municipalidades provinciales y distritales, a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Vecinal o Rural⁵.

3.11 Adicionalmente, mediante el Decreto Supremo N° 019-201 -MTC se aprobó la Matriz de Delimitación de Competencias y Distribución de Funciones de los Sectores Transportes y Comunicaciones, en los niveles de Gobierno Nacional, Regional y Local. En dicho instrumento normativo, con relación a la Competencia: Infraestructura de Transportes, Proceso Esencial: Infraestructura Vial, y atribución (Políticas, Normatividad, Regulación, Planeamiento, Administración y Ejecución) se establece la competencia del Gobierno Nacional, Gobierno Regional⁶ y Gobierno Local⁶.

⁵ En el Planeamiento, administra y ejecuta el desarrollo y conservación de la Red Departamental o Regional, y en la administración y ejecución, fiscaliza la gestión de la Red Vial Departamental o Regional.

⁶ En el Planeamiento, administra y ejecuta el desarrollo y conservación de la Red Vial Vecinal o Rural y vías urbanas de su jurisdicción, y en la administración y ejecución, fiscaliza la gestión y el cumplimiento de las normas técnicas en la Red Vial Vecinal o Rural y vías urbanas de su jurisdicción.



Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General de
Políticas y Regulación en
Transporte Multimodal

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

3.12 Como se podrá advertir, la competencia de los Gobiernos Regionales y Locales sobre las vías departamentales y vecinales, respectivamente, se encuentra reconocida en sus respectivas LEYES ORGÁNICAS, así como en diferentes instrumentos normativos, conforme a la política de descentralización establecida en la Constitución Política, contando dichos Gobiernos con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

3.13 De otro lado debe señalarse que, el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 897-2021-MTC/01.02, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de operación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país.

3.14 Lo descrito en el numeral precedente no implica que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de Provias Descentralizado tenga competencia directa en las redes viales departamentales y vecinales, pues como ya se ha visto, la administración de dichas vías son competencia de los gobiernos regionales y locales, respectivamente, siendo que, únicamente Provias Descentralizado actúa en el marco de facultades delegados; debiendo a su vez precisarse, que conforme a los principios de seguridad jurídica, legalidad, especialidad y competencia que rigen a la Administración Pública, las Entidades deben subordinar su actuación al ordenamiento jurídico existente y deben enmarcarse dentro del marco funcional que le otorgan las normas que se expiden para tal fin.

3.15 La Gerencia de Estudios, mediante el Informe N° 05-2022-MTC/21.GE/LAOG, emite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1794/2022-CR, señalando que:

"(...) Mediante Memorando N° 1855-2020-MTC/21.GE de fecha 04/11/2020 se traslada el informe N° 155-2020-MTC/21.GE/LAOG del administrador de contratos mediante el cual se da respuesta la solicitud de Opinión de Proyecto de Ley N° 6486/2020-CR Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la integración sostenible multimodal entre Pucallpa departamento de Ucayali, Republica del Perú y los Estados de Acre Cruzeiro Do Sul República Federativa de Brasil".

Finalmente, luego del análisis respectivo de ambos proyectos de ley, concluimos que las exposiciones de motivos de ambos proyectos son iguales, por lo tanto, se trata del mismo proyecto de ley con diferente numeración (...).

3.16 En efecto, en el Año 2020 Provias Descentralizado emitió opinión sobre el Proyecto de Ley N° 6486/2020-CR, "Ley que declara de necesidad publica e interés nacional la integración sostenible multimodal entre Pucallpa, departamento de Ucayali, Republica del Perú y los Estados de Acre Cruzeiro Do Sul-República Federativa del Brasil" a través del Informe Técnico Legal N° 026-2020-MTC/21.GE.OAJ, que como se puede advertir presenta el mismo objetivo, solo que expone un articulado normativo distinto.

3.17 Atendiendo a lo antes expuesto, debe considerarse que en mérito a la evaluación realizada al Proyecto de Ley N° 6846/2020-CR, Cuyo objetivo es idéntico al del Proyecto de Ley N° 1794/2021-CR materia del presente análisis, se determinó que la jerarquía de la vía comprendida en dicho proyecto de ley es nacional; por tanto, competencia de Provias Nacional.

3.18 En ese sentido, tomando en consideración que las vías nacionales no son competencia de Provias Descentralizado, no corresponde emitir mayores comentarios al respecto.

IV. CONCLUSIONES:

(...)

- El Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado PROVIAS DESCENTRALIZADO, se encarga de las actividades de preparación, gestión,



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y rural en sus distintos modos, así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y rural; como se podrá advertir, la competencia directa de PROVIAS DESCENTRALIZADO, sobre las redes viales departamentales y vecinales, sólo se produce en el marco de facultades delegadas y conforme a los criterios de priorización del sector.

- *El MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES es competente para **desarrollar, ampliar y mejorar las vías de la infraestructura vial nacional**: función se hace efectiva a través del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional PROVIAS NACIONAL, como unidad ejecutora del pliego del MTC, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, publicado en el diario oficial "El Peruano el 12 de julio de 2002.*
- *Provias Descentralizado emitió opinión en el Año 2020 sobre el Proyecto de Ley N° 6486/2020 CR cuyo objetivo es idéntico al propuesto en el Proyecto de Ley N° 1794/2021-CR, materia del análisis efectuado en el presente informe; identificándose que la vía a la que alude la propuesta normativa presenta jerarquía nacional: y por lo tanto, de competencia de PROVIAS NACIONAL: posición que se ratifica a través del presente informe.*

(...)"

- 3.28 De lo anteriormente expuesto, PROVIAS DESCENTRALIZADO ha señalado que el Proyecto de Ley materia de análisis, tiene el mismo objetivo que el Proyecto de Ley 6486/2020-CR, el cual ya ha sido materia de pronunciamiento contenido en el Informe Técnico Legal N° 026-2020-MTC/21.GE.OAJ. En ese sentido, conforme a la evaluación realizada para el Proyecto de Ley 6486/2020-CR, la vía aludida presenta jerarquía nacional; y por lo tanto, la competencia corresponde a PROVIAS NACIONAL.

OPINION DE LA DIRECCION GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE TRANSPORTES

- 3.29 De igual modo, es importante agregar que la DGPPT, a través del Memorándum N° 3141-2022-MTC/19 de fecha 27 de mayo de 2022, señaló que el referido Proyecto de Ley bajo análisis no se encuentra bajo el ámbito de las funciones de sus unidades orgánicas, previstas en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01.

Sobre la declaratoria de necesidad pública e interés nacional

- 3.30 En atención a la declaratoria de necesidad pública e interés nacional manifestar que ésta no implica que el legislador tenga la facultad de determinar el nivel de intervención sobre las vías, pues la construcción de puentes y/o carreteras, debe encontrarse alineado a los criterios técnicos de diseño geométrico de las carreteras conforme al marco normativo emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-MTC y modificatorias, y los Manuales para la Gestión de la Infraestructura Vial.
- 3.31 A ello debe agregarse, que el proyecto normativo se ha redactado a manera de una norma de «declaración de necesidad pública e interés nacional», categoría que es empleada en el ordenamiento jurídico para declarar la importancia de una actuación o construcción de infraestructura, por resultar de atención prioritaria para beneficiar

a la colectividad y cuya forma de aplicación no se encuentra establecida por la propia Ley.

- 3.32 Así, dichos conceptos son considerados por la doctrina como “*conceptos jurídicos indeterminados*”⁷, los cuales requieren que la administración realice necesariamente decisiones de política administrativa y valoraciones acerca de qué es más conveniente para la satisfacción del interés público⁸. De esta forma, las leyes que tienen el carácter de “declaratoria de interés y necesidad pública” son generalmente normas declarativas que constituyen una afirmación pura y simple de un mandato sin requisitos ni supuestos previos y, por lo tanto, no se adecúan a la fórmula general siendo dictadas como afirmaciones válidas por sí mismas, más que como hipótesis de que a tal supuesto debe seguir tal consecuencia⁹.
- 3.33 Autores como Rubio Correa señalan que “*Dichas normas no son imperativas, sino que constituyen, básicamente, una guía de conducta que el Gobierno debe tomar en cuenta dentro de sus programas en la medida de lo posible*”.
- 3.34 De igual forma, estas leyes no generan gasto público en virtud a que los Congresistas de la República no tienen iniciativa para crear ni aumentar gasto público, conforme a lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, concordante con el numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso.
- 3.35 Cabe resaltar que, respecto al carácter de “Declaratoria de Interés y necesidad pública”, la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, emitió una opinión jurídica en la cual señala que las normas declarativas representan una vinculación política más no jurídica del Poder Ejecutivo e implican básicamente una autorización para implementar una determinada política, pero no implementan de por sí la política en cuestión, por lo que, la norma declarativa no afecta las competencias de este Poder del Estado y; por lo tanto, no generan impacto económico en el presupuesto estatal, debido a que no imponen ninguna obligación jurídica¹⁰.
- 3.36 En este sentido, es menester reiterar que la disposición complementaria final única que establece que el MTC, así como el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, de conformidad con sus competencias y funciones, deberá asumir las acciones correspondientes para dar cumplimiento al referido Proyecto de Ley, no se condice con lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú y la legislación vigente sobre las leyes de necesidad pública, en razón que los representantes del

7 TAMAYO YAÑEZ, Sergio. Conceptos jurídicos indeterminados e interpretación constitucional. Lima, ARA Editores E.I.R.L. 2009. Pág. 40. El citado autor, nos ofrece las siguientes referencias doctrinales: para García de Enterría «son conceptos en los que la medida concreta para la aplicación de los mismos en un caso particular no nos la resuelve o determina con exactitud la propia Ley que los ha creado y de cuya aplicación se trata», para García Trevijano «se aplican según las circunstancias del lugar y del momento», para Henke «son aquellos elementos legales cuyo contenido sólo queda fijado con exactitud a través de la concreción judicial», para Engisch «es un concepto cuyo contenido y alcance es en gran medida incierto» Por otro lado, para Bacigalupo «en estos casos la decisión sobre la aplicación del concepto que proceda la ha de adoptar el propio aplicador (la Administración) con arreglo a criterios necesariamente ajenos al concepto (criterios extrasemánticos) y, por ende, conforme a criterios extrajurídicos».

8 GONZÁLES BARRÓN, Gunther, “En defensa de la Ley N° 29329, sobre expropiación para titulación de posesiones informales”.

9 RUBIO CORREA, Marcial, el sistema Jurídico, Introducción al Derecho, Fondo Editorial Universidad Católica del Perú.

10 Consulta Jurídica N° 024-2018-JUS/DGDNCR, de fecha 12 de junio de 2018.

Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gasto público, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.¹¹

IV. **CONCLUSIONES:**

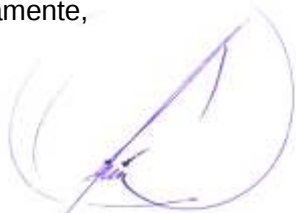
En virtud a los fundamentos expuestos, se emite opinión institucional CON COMENTARIOS sobre el Proyecto de Ley N° 1794/2021-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la integración sostenible multimodal entre Pucallpa, departamento de Ucayali, República del Perú, y los Estados de Acre, Cruzeiro Do Sul, República Federativa de Brasil" en razón a los siguientes aspectos:

- 4.1 PROVIAS NACIONAL ha determinado que en relación al Proyecto de Ley N° 1794/2021-CR, ha informado que en el año 2013, se rechazó el perfil del proyecto "Construcción de la Carretera Binacional Pucallpa, Perú - Cruzeiro Do Sul, Brasil Tramo Pucallpa - Frontera con Brasil" que había sido materia de análisis mediante Informe N° 855-2013-MTC/09.02 de la Oficina de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la misma que fue recogida por el Proyecto de Ley N° 6486/2020-CR., cuyo objetivo es idéntico al propuesto en el presente informe, no obstante; en la actualidad, éste proyecto no se encuentra dentro de los proyectos programados por PROVIAS NACIONAL, lo que comprendería realizar los estudios básicos y de diseño respectivos para el sustento de la viabilidad técnica y económica respectiva, dentro del marco legal vigente.
- 4.2 PROVIAS DESCENTRALIZADO ha señalado que el Proyecto de Ley materia de análisis, ya fue materia de pronunciamiento en el Proyecto de Ley 6486/2020-CR., opinión contenida en el Informe Técnico Legal N° 026-2020-MTC/21.GE.OAJ en la cual se analizó que la vía aludida presenta jerarquía nacional; y por lo tanto, la competencia corresponde a PROVIAS NACIONAL.
- 4.3 La DGPPT indicaron que no les corresponde emitir opinión respecto al citado el Proyecto de Ley materia de análisis.

V. **RECOMENDACIÓN:**

En atención a lo expuesto, se recomienda remitir el presente informe al Despacho Viceministerial de Transportes, conforme a lo indicado en la Directiva N° 004-2019-MTC/01 denominada "Atención a los Pedidos de Información y Solicitudes de Opinión sobre Proyectos y Autógrafas de Ley", aprobada por Resolución Ministerial N° 616-2019-MTC/01.

Atentamente,



Abg. Ronal Chirinos Arredondo
Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial

11 Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional recaído en el Exp. N.° 00019-2011-PI/TC.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General de
Políticas y Regulación en
Transporte Multimodal

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

El presente Informe N° 0923-2022-MTC/18.01, cuenta con la conformidad del Director de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial.

Documento firmado digitalmente
PEDRO OLIVARES MUÑOZ
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y NORMAS EN TRANSPORTE VIAL
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

POM/MGPL/rca

